Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Por reunirse los presupuestos del Art. 92 del C.G.P. se accede a la petición formulada por el apoderado demandante, y en consecuencia se ordena el retiro de la presente demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00568